

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 156-04

QUE TOMA MEDIDAS EN TORNO A LOS PLANES DE EXPANSIÓN EN EL ÁREA DE RADIODIFUSIÓN.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004), este Consejo Directivo emitió sus Resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, en virtud de las cuales, por un lado, ratificó los derechos de la sociedad **CORPORACION DE TELEVISION Y MICROONDAS RAFA, S. A. (TELEMICRO)** para operar la frecuencia 88.1 MHZ a nivel nacional, y, por otro lado, autorizó a las concesionarias **GTB RADIODIFUSORES, C. POR A. Y RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, titulares de los derechos de uso y explotación sobre las frecuencias 101.3 MHZ y 101.5 MHZ, a implementar su nuevo plan de instalaciones en distintos puntos del país.

CONSIDERANDO: Que las referidas resoluciones, a pesar de tener cada una distintos fundamentos de hecho y de derecho que justificaron su aprobación por parte de este Consejo Directivo, como puede comprobarse de la lectura y análisis de las mismas, han convertido a las referidas estaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada en emisoras con una cobertura ampliada en relación a los permisos originalmente otorgados por la pasada Dirección General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a raíz de la adopción de dichas resoluciones, el **INDOTEL** ha recibido múltiples solicitudes de estaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, que por las características y especificaciones técnicas con que operan, así como por la amplitud de sus transmisiones, han requerido al órgano regulador la autorización correspondiente para expandir sus transmisiones e instalar reemisores en distintas zonas del país;

CONSIDERANDO: Que estas solicitudes han planteado al **INDOTEL** la necesidad de reevaluar la situación de todas las estaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada cuyas características y especificaciones técnicas les permiten abarcar varias zonas del país, a fin de adoptar una decisión equitativa y uniforme sobre todos los casos similares;

CONSIDERANDO: Que lo anterior requiere, en interés de colocar en condiciones de igualdad y no discriminación a todas las estaciones de radiodifusión sonora de

frecuencia modulada, modificar las resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, de fechas trece (13) de abril del 2004, de modo que los permisos contemplados en las mismas queden sujetos a los resultados que arrojen los estudios técnicos y legales que deberá realizar el INDOTEL para determinar de manera definitiva la factibilidad del otorgamiento de estas autorizaciones, momento en el cual dichas resoluciones deberán ser revisadas nuevamente por el Consejo Directivo de este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que es importante hacer notar que, adicionalmente, en fecha treinta (30) de julio de 2004, este Consejo Directivo aprobó sus resoluciones Nos. 146-04 y 148-04, en virtud de las cuales aprobó la implementación del plan de expansión de **LA 91 FM** en las regiones Sur y Este del país, así como el de las frecuencias 92.5 MHZ y 89.9 MHZ, operadas comercialmente bajo el nombre de **CADENA DE NOTICIAS (CDN-RADIO)**;

CONSIDERANDO: Que en la parte dispositiva de las citadas resoluciones fueron incluidas las previsiones de lugar, a fin de hacer constar la necesidad de sujetar el carácter definitivo de las decisiones adoptadas a la realización de los estudios técnicos y legales que deberá realizar el INDOTEL sobre el particular, los cuales deberán ser evaluados y ponderados por el Consejo Directivo para tomar las decisiones definitivas pertinentes;

CONSIDERANDO: Que la “discriminación” está definida en el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, como el “trato desigual que se da a situaciones equivalentes”;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, no debe dar un trato diferenciado a operadores ligados al mismo sector de las telecomunicaciones y que las favorezcan en detrimento de los demás agentes que operen en el mismo mercado;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones establecido en el artículo 3 del referido texto legal está el de “asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación, dentro de los límites de la ley y de modo imparcial.....”

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público escaso e inalienable, por cuya eficiente administración debe velar este órgano regulador; .

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador establecidas en el artículo 78 de la Ley No. 153-98 está la de “prevenir y corregir prácticas anticompetitivas o discriminatorias con arreglo a la presente Ley y sus reglamentos”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anterior, este Consejo Directivo deberá disponer un plazo en el dispositivo de esta Resolución, a fin de que todo concesionario radiofónico de la banda de Frecuencia Modulada interesado en presentar ante el

INDOTEL sus planes de expansión, pueda hacerlo, a los fines de que se incluyan dentro de los estudios técnicos y legales que serán realizados por esta institución.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, de fechas trece (13) de abril de 2004;

VISTAS: Las solicitudes de expansión realizadas por distintas emisoras de radiodifusión sonora de frecuencia modulada en todo el territorio nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN USO
DE SU FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las Resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, adoptadas por este Consejo Directivo en fecha trece (13) de abril de 2004, así como 146-04 y 148-04, de fecha treinta (30) de julio del mismo año, quedan modificadas por la presente Resolución, a fin de que se ajusten a lo dispuesto en los párrafos que se indican a continuación:

PARRAFO I: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador a someter al Consejo Directivo a más tardar el día primero (1ro.) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), una relación de todas las emisoras de Frecuencia Modulada (FM) que han solicitado la expansión de sus transmisiones; **OTORGANDO**, a esos fines, el correspondiente plazo a los titulares de autorizaciones para operar en la banda de Frecuencia Modulada, a fin de realizar los estudios técnicos y legales que sean necesarios para determinar de manera definitiva la factibilidad del otorgamiento de las autorizaciones contempladas en esta Resolución; todo al tenor de las consideraciones esbozadas en el cuerpo de la misma.

PÁRRAFO II: DECLARAR que los estudios técnicos y legales antes indicados deberán ser presentados al Consejo Directivo a más tardar el treinta (30) de octubre del año dos mil cuatro (2004).

PARRAFO III: DISPONER que las autorizaciones contenidas en las resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, de fechas trece (13) de abril del 2004, así como 146-04 y 148-04, de fecha treinta (30) de julio del mismo año, y las autorizaciones que sean presentadas al INDOTEL para fines de revisión antes del primero (1ro.) de septiembre del año en curso, podrán

ser revisadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a la luz de los resultados que arrojen los estudios técnicos y legales antes indicados.

PÁRRAFO IV: DISPONER que las autorizaciones contenidas en las resoluciones Nos. 043-04 y 045-04, de fecha trece (13) de abril del 2004, así como 146-04 y 148-04, de fecha treinta (30) de julio del mismo año, sobre planes de expansión, entrarán en vigencia una vez el Consejo Directivo se pronuncie sobre las mismas, en virtud de los resultados que arrojen los estudios técnicos y legales ordenados por la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a las empresas **CORPORACION DE TELEVISION Y MICROONDAS RAFA, S. A. (TELEMICRO), GTB RADIODIFUSORES, S. A., RADIO LIBERTAD, S. A.**, así como a **“MÁGICA FM, C. POR A.”** y **“RADIO EXITOS, C. POR A.” (CADENA DE NOTICIAS - CDN RADIO)** y su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que el INDOTEL mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día seis (6) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo